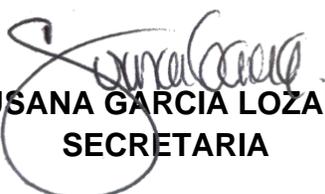


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017-00179, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de embargo y acto administrativo presentado por el apoderado de la parte demandada.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud del 16 de noviembre de 2022 del apoderado de la parte demandante de embargar la cuenta específica de ahorros No. 309-015824 del BANCO BBVA que denuncia con titularidad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, dicho pedimento será negado, teniendo en cuenta que, y de acuerdo a la información plasmada en el oficio librado por dicha entidad financiera donde informó que los dineros de la entidad demandada “*gozan del beneficio de inembargabilidad*”, luego entonces, el Despacho considera que la respuesta allegada es coherente y se negará la embargo solicitado.

En proveído del 03 de noviembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PIZAN, ordenándose continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$6.206.509, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El pasado 18 de agosto de 2021, la demandada allegó la Resolución No. SUB221847 del 20 de octubre de 2020, la cual reconoce un retroactivo de incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, debidamente indexado, y en cuantía de \$11.042.246, pago que debe ser reclamado por los pretendidos herederos del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PIZAN, a través del procedimiento de pago a herederos. Por lo anterior y con el fin de resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, se requerirá al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue a esta sede judicial en el término perentorio de diez (10) días certificación de pago de la suma de dinero reconocida en la Resolución No. SUB221847 del 20 de octubre de 2020, e informe si el pago de dicho retroactivo ya se realizó a los herederos del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PIZAN ante dicha entidad.

Una vez venza el término del requerimiento efectuado a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo elevada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación de pago de la suma de dinero reconocida en la Resolución No. SUB221847 del 20 de octubre de 2020, e informe si el pago de dicho retroactivo ya se realizó a los herederos del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PIZAN ante dicha entidad.

TERCERO: INGRESAR al despacho una vez venzan los términos señalados en el numeral segundo para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 27- 01- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438271a7b10b7cb701d36615c9799e1e18408e0114f5b5428821dcb66ba7cefc**

Documento generado en 26/01/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>